



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de agosto del 2022.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
con anexo
30 AGO 2022
11:40 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 2 y el primer párrafo al artículo 3 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
30 AGO 2022
11:43 hrs

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIR. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL
PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO
3 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
PUEBLO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 2 y el primer párrafo al artículo 3 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**; basándome en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; es decir, toda persona puede ejercer todos los derechos y libertades establecidos en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción por el estado civil, origen étnico, color, edad e idioma. Por lo anterior el Estado, velará y cumplirá con el principio de inclusión e igualdad a favor de **todas las personas sin excepción**, garantizando de manera plena sus derechos, tal y como lo establece los Tratados, Convenios Internacionales, la Constitución Política Federal y la particular del Estado, es decir sin discriminación y bajo los principios legales establecidos en dichos ordenamientos jurídicos.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La discriminación que sufren las personas a causa de su **origen, color, edad, idioma, estado civil**, atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia indivisibilidad e interdependencia, entre otros; imposibilitando su participación, en las mismas condiciones que los demás, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de todas y todos para prestar servicio a su país y a la humanidad.

OBJETO DE LA INICIATIVA

En Oaxaca, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la **discriminación** y la violencia que sufren las personas por distintas condiciones. Derivado de lo anterior estimo procedente que se debe visibilizar y establecer las diversas condiciones por las cuales las y los ciudadanos **no deben ser discriminados**, mismas que se encuentran precisadas en la Constitución Política Federal y la particular del Estado. Aunado a lo anterior, propongo que la Defensoría deberá observar y desarrollar sus atribuciones y facultades, observando los principios de interdependencia e indivisibilidad, como se establece en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra dispuesto en diversos Tratados y Convenios Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordenamientos jurídicos en los cuales se configuran uno de los principios fundamentales y centrales de los derechos humanos, el de la no discriminación. Derivado de lo antes citado, nuestro Estado tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, **los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación.**

La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** define la discriminación como "un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa".¹

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en su artículo 2 párrafo dos, establece que los Estados Partes están comprometidos adoptar medidas y a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de **color**, sexo, **idioma**, religión, opinión política o de otra índole, **origen** nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición.

El no permitir el acceso universal a todas las personas de nuestro Estado a la norma jurídica, por razones o condiciones **étnicas, social, económico, color, edad, idioma, ideología política, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier acto que atente contra la dignidad humana** y la igualdad de oportunidades, **implican actos de discriminación**, los cuales se encuentran prohibidos de conformidad a lo dispuesto por el máximo ordenamiento legal federal.

El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que los Estados Partes están comprometidos a que toda persona sujeta a su jurisdicción pueda ejercer plenamente sus derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, **color**, sexo, **idioma**, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, **origen** nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El no incluir a las personas por razón de **origen étnico, color, edad, idioma, estado civil** en la norma jurídica actualiza la discriminación, prohibida por el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda **discriminación** motivada por **origen étnico o nacional**, **el género**, la **edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en los artículos 2 y 4 establecen respectivamente que:

La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la **discriminación** con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud.

Derivado de lo anterior el Estado, velará y cumplirá con el principio de inclusión e igualdad a favor de **todas las personas sin excepción**, garantizando de manera plena sus derechos, tal y como lo establece la Constitución política Federal.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; ante ello toda persona puede ejercer todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción por el estado civil, origen étnico, color, edad e idioma.²

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas, como un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para en el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin discriminación alguna contra las mujeres.

La agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 10 denominado "**Reducir la desigualdad en y entre los países**" precisa que; reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. En su objetivo 10.2 plantea: "de aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su **edad**, sexo, discapacidad, raza, etnia, **origen**, religión o situación económica u otra condición".

De acuerdo a la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS)³, el 20.2% de la población de 18 años y más, declaro haber sido discriminada. Los motivos de discriminación que destacan son la forma de vestir o arreglo personal, el peso o estatura, la edad, tono de piel, manera de hablar y las creencias religiosas. **Oaxaca se encuentra en las 5 primeras entidades con lo más altos números de discriminación.**

² <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINACION_NAL.pdf

En la actualidad la igualdad entre el hombre y la mujer sin excepción alguna, ha pasado de ser un derecho humano universal, a representar la base para tener una sociedad igualitaria y con mejores y mayores oportunidades principalmente para las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo.

La discriminación que sufren las personas a causa de su **origen, color, edad, idioma, estado civil**, atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la víctima, en las mismas condiciones que los demás, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de todas y todos para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, plantea el principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" como uno de los ejes de acción pública al que las instituciones del Estado, particularmente del poder Ejecutivo, deben orientar su quehacer y como un horizonte que nos conduzca a la igualdad en dignidad y derechos, en donde no haya personas ni grupos sociales sistemáticamente inferiorizados, excluidos por ser quienes son.

En el Plan de Desarrollo Estatal 2016-2022, instrumento rector de la planeación de este Gobierno en las estrategias y líneas de acción que orientarán la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, en colaboración con los distintos sectores públicos y sociales. En las **Políticas Transversales** en el punto 6.3 **Igualdad de Género**, tiene como objetivo alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Oaxaca, mejorar las políticas públicas en materia de igualdad y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en Oaxaca.

La discriminación en cualquiera de sus formas de expresión y la negación, exclusión o segregación del ejercicio de los derechos mínimos, en razón de **origen, color, edad, idioma, estado civil**, constituyen una de las mayores violaciones a los derechos humanos. Es por ello que el Estado debe proteger los derechos de todas y todos a vivir una vida libre de discriminación. Todos somos personas únicas y valiosas, y nadie debe menoscabar nuestros derechos o nuestro valor.

Gp

LXV LEGISLATURA. GABY PÉREZ
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Incorporar en nuestras leyes los valores y principios normativos de **interdependencia, indivisibilidad**, permitirá aumentar la protección de los derechos humanos, así como cumplir con nuestra responsabilidad como legisladores en beneficio de una sociedad más igualitaria y justa para nuestro estado.

Es por ello que la presente iniciativa propone eliminar todas las posibles formas de discriminación hacia las diferentes personas por razón o condición social, económica, **color, edad, idioma**, ideología política, preferencias sexuales, **estado civil, origen** o cualquier **acto que atente contra la dignidad humana** y la igualdad de oportunidades.

No pasa desapercibo que las adiciones que se proponen están en estrecha armonía con lo dispuesto en la Constitución Federal y Local para que no se discrimine a nadie que solicite los servicios de la Defensoría por razón de **origen étnico, color, edad, idioma, estado civil** y cualquier otro acto que atente contra la dignidad de las personas.

Los derechos humanos son elementos esenciales en la vida humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, es por ello que se rigen en principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Los derechos humanos son inalienables e indiscriminarios e incluyen tanto derechos como obligaciones para la persona como para el Estado.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, debe promover y **difundir** los derechos de todas las personas en nuestro estado, así como coadyuvar a la prevención y erradicación de la discriminación que sufren las personas por razón de **origen étnico, color, edad, idioma, estado civil**, o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

Gp

LXV LEGISLATURA. GABYPÉREZ
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ha pedido en varias resoluciones a los Estados Partes para que, garanticen la protección del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, unas de las resoluciones que podemos mencionar es la **Resolución 67/168⁴**, la cual fue aprobada por la Asamblea General, en ella se estableció garantizar el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, establecido en la resolución 17/5 del Consejo. En el punto 6 inciso b de esta resolución, dispone a los Estados para que:

Aseguren la protección efectiva del **derecho a la vida** de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, **investiguen** rápida y concienzudamente todas las **muer**tes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su **orientación sexual o identidad de género...**

Para efectos ilustrativos se deberá entender por características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género lo siguiente:

Las características sexuales se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas⁵.

⁴ file:///C:/Users/Administrador/Downloads/A_RES_67_168-ES.pdf

⁵ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Gp

La **orientación sexual** es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina)⁶.

La **identidad de género** es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

La **expresión de género** es la forma en que manifestamos nuestro género mediante nuestro comportamiento y nuestra apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no⁷.

Derivado de lo antes citado, es importante precisar que el glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales⁸, utiliza la palabra orientación sexual para sustituir preferencias sexuales, dado que este último hace referencia a una gama de actividades y prácticas sexuales. Las preferencias sexuales y la orientación son diferentes, ya que, la orientación sexual es innata y la preferencia sexual es una consecuencia de la orientación sexual, es decir, el termino preferencia

⁶ <https://www.apa.org/topics/lgbtq/sexual>

⁷ <https://www.unfe.org/es/definitions/>

⁸ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225271/glosario-TDSyG.pdf>

Gp

LXV LEGISLATURA. GABY PÉREZ
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

sexual se emplea para las actividades sexuales que a cada persona más le guste o desea, independientemente del sexo de su pareja. Entonces podemos concluir que la orientación sexual es la atracción emocional, sexual, afectiva, romántica (y hasta intelectual) duradera hacia otros, mientras que la preferencia sexual es cualquier actividad sexual que te guste o prefieras.

La discriminación que sufren las personas a causa de sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, claramente atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, y de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la víctima, en las mismas condiciones que los demás, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de todas y todos para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Resulta importante precisar que el artículo 1 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que se entenderá como **discriminación la homofobia, misoginia y cualquier manifestación de xenofobia**, como también lo establece el artículo 2 de la Ley para Atender y Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en el cual se establece como objeto de la Ley en mención, promover la igualdad de oportunidades así como **eliminar todas las formas de discriminación**

De conformidad con la **ONU**, el principio de universalidad significa que "todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares"⁹.

El principio de **indivisibilidad** se refiere a que los derechos humanos son infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, de esta manera, la protección del derecho se hace de manera total¹⁰.

⁴<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/universality-cultural-rights#:~:text=La%20universalidad%20significa%20que%20todos,su%20situaci%C3%B3n%20o%20caracter%C3%ADsticas%20particulares.>

¹⁰ <https://soylegalmx.com/principio-de-indivisibilidad-de-los-derechos-humanos/>

Gp

LXV LEGISLATURA. GABYPÉREZ
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

El principio de **interdependencia** consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos¹¹.

El principio de **progresividad** establece la obligación del Estado de generar una mayor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que estén en constante evolución.

La **Conferencia Mundial de Derechos Humanos** celebrada en Viena,¹² es un hito en la historia de las Naciones Unidas, en la cual se aprobó la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el cual dejó claramente establecido el carácter universal, **indivisible**, **interdependiente** e interrelacionado de los derechos humanos y comprometió a los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todas las personas "*sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales*".

El punto 5 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena precisa que:

*Todos los derechos humanos son universales, **indivisibles** e **interdependientes** y están relacionados entre sí.*

Los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¹¹ http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp

¹² https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_boklet_Spanish.pdf

Los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. El goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice los demás derechos, de igual forma la violación de un derecho, pone en riesgo los demás derechos.

En la Resolución **32/130**, la Asamblea General de las Naciones Unidas institucionalizó el uso de los principios de interdependencia e indivisibilidad en las tareas de la Organización, en el documento estipulo que: *"Todos los derechos humanos y libertades fundamentales son **indivisibles e interdependientes**; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales"*.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 párrafo 3, establece que:

*Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, **interdependencia, indivisibilidad** y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar** y reparar las **violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.*

En consecuencia se establece que todas las autoridades tienen la obligación de:

- 1) **Respetar**, que implica la abstención de cometer toda acción u omisión que viole derechos humanos;
- 2) **Proteger**, que implica la toma de medidas necesarias para que ninguna persona viole derechos humanos;
- 3) **Garantizar**, que implica hacer efectivos los derechos humanos a través de la toma de medidas necesarias como leyes, políticas públicas, así como también a mediante las garantías como el juicio de amparo; y

- 4) **Promover**, que implica la toma de medidas para la sensibilización y educación en derechos humanos.

Dicho lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución federal y local, el marco jurídico estatal de la Defensoría de los Derechos Humanos se debe homologar a lo establecido a las leyes citadas, a efecto de que su actuar se rija por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, exigibilidad, progresividad, **interdependencia e indivisibilidad**.

La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres debe existir sin importar el **origen, color, edad, idioma o estado civil, o cualquier otra condición**, es por lo anterior que, en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se deben establecer todas las condiciones que limitan y discriminan a las personas en el ejercicio pleno de sus derechos.

Las disposiciones jurídicas se deben de mantener actualizadas y armonizadas, para evitar efectos negativos como, contradicciones jurídicas, discriminación o que formen generen lagunas legislativas, que causen una errónea aplicación de la norma, dejando vulnerables los derechos de las personas. Es decir, armonizar las leyes con los tratados internacionales y las leyes federales, para generar seguridad jurídica a la ciudadanía.

La presente iniciativa propone lo siguiente:

- Que la defensoría de los Derechos Humanos prevengan, atiendan y erradiquen la discriminación y la violencia que sufren las personas por condiciones de estado civil. Origen étnico, color, edad o idioma.
- Que la Defensoría, realice sus atribuciones y facultades, así como el cumplimiento de sus objetivos en estricta observancia a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

Gp

En razón a lo anterior, resulta procedente reformar el primer párrafo del artículo 2 y el primer párrafo al artículo 3 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con la finalidad de establecer, particularizar y visibilizar las diversas condiciones por las cuales las y los ciudadanos no deben ser discriminados, así como establecer que la Defensoría debe observar y desarrollar sus atribuciones y facultades, observando los principios de interdependencia e indivisibilidad, como se establece en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la	Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la

Gp

<p>violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, exigibilidad y progresividad.</p> <p>...</p>	<p>violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación sexual, identidad y, expresión de género, ciudadanía, migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, exigibilidad y progresividad.</p> <p>...</p>
---	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

Gp

LXV LEGISLATURA. GABYPÉREZ
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

DECRETO:

Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 2 y el primer párrafo al artículo 3 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación sexual, identidad y, expresión de género, ciudadanía, migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

...

Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, exigibilidad y progresividad.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.